

# Candidaturas independientes como alternativa de participación política: situación actual y perspectivas

David Víctor Corona Olín\*

Gabriela Fuentes Reyes\*\*

Felipe Carlos Betancourt Higareda\*\*\*

*Resumen:* La última reforma política transexenal dio cabida a la figura de las *candidaturas independientes* (ci)<sup>1</sup> erigidas como opción para que los ciudadanos puedan acceder a cargos de representación popular. No constituyen una novedad pues existieron desde finales del siglo XIX; sin embargo, una vez consolidado el sistema de partidos, las normas electorales fueron ajustadas *a modo* y marginando así toda expresión política para los ciudadanos imponiéndose el principal candado en el artículo 35 constitucional que estableció que la única modalidad para acceder a un cargo de elección popular era por la vía de los partidos. Así, la reforma política abre una rendija a la participación ciudadana a través de las ci, que enfrentarán barreras ante las imprecisiones de las normas electorales, en el entendido de que los partidos políticos mostrarán resistencia a perder privilegios y harán todo por conservar su *statu quo*.

*Palabras clave:* candidaturas independientes, participación ciudadana, sistema electoral, partidos políticos, representación política.

\* David Víctor Corona Olín, Universidad Autónoma del Estado de México, México. Correo electrónico: davidolin@hotmail.com

\*\* Gabriela Fuentes Reyes, Universidad Autónoma del Estado de México, México. Correo electrónico: gafure@hotmail.com

\*\*\* Felipe Carlos Betancourt Higareda, Universidad Autónoma del Estado de México, México. Correo electrónico: felipecarlosb@hotmail.com

<sup>1</sup> En adelante las *candidaturas independientes* serán referidas como (ci) a lo largo de este trabajo.

### **Independent candidacies as alternative political participation: Current situation and prospects**

The last trans-sexennial legal reform included the figure of independent candidates (ic) as an option for citizens to access popular representation positions.

ic are not new, they have existed since the end of the XIX century; however, once the party system was consolidated, electoral regulations were changed in the 35th constitutional article which established that the only way to access a popular election position is through political parties.

The newest electoral reform gives an opportunity for citizens to run for office without a party. Citizens might face obstacles as new electoral rules have to be tested in real elections, on the understanding that political parties are going to show resistance in order not to lose privileges and keep the status quo.

*Keywords:* Independent Candidates, citizen participation, electoral system, political parties, political representation

### **Consideraciones históricas sobre la evolución del sistema electoral mexicano**

Históricamente el hombre adquirió la necesidad de organizarse en función del bienestar colectivo, primero en hordas para cubrir necesidades básicas como la alimentación y la defensa de otros grupos del paleolítico, luego en tribus y clanes donde pueden ser inferidas características de organización política primitiva mediante el liderazgo del patriarca, del más fuerte, del más viejo o del mejor guerrero.

El antecedente del sistema electivo democrático —como lo conocemos hoy— fue registrado en Atenas hacia el 508 a.C. con Clístenes, quien creó las bases de un nuevo Estado basado en la *isonomía* (igualdad jurídica y política de los ciudadanos) o igualdad de los ciudadanos ante la ley.

González menciona en torno a las sociedades del México prehispánico:

[...] para llegar a ocupar el máximo cargo en un señorío existía un procedimiento de selección muy rígido [...] se nombraba al más digno [...] entre

estos pueblos —como el matlazinca—, la conducta de los gobernantes era un asunto fundamental porque el que se hacía tirano [...] era ley que le desposeían y luego elegían a otro en su lugar (González, 2009: 50).

Después, las sociedades fueron perfeccionando las formas y mecanismos de elegir a sus representantes hasta llegar a los sistemas de partidos como los conocemos hoy; en este sentido los subsistemas electoral y de partidos son elementos *sine qua non* para explicar el Estado democrático.

De esta manera la democracia históricamente es entendida como una necesidad porque los hombres tienen que ser parte de las decisiones sobre ellos mismos, con los riesgos que esto conlleva de no existir un basamento legal-institucional. Ikram Antaki (2007: s/p) señaló que el sufragio universal *per se* es peligroso, por lo que son necesarios los esquemas democráticos.

El antecedente primigenio del sistema electoral mexicano es el Reglamento para el Congreso Constituyente de Chilpancingo creado por José María Morelos y Pavón el 11 de septiembre de 1813, donde fueron sentadas las bases para la elección de diputados bajo el sistema de elección indirecta en tercer grado.

En 1814 el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana meditó la elección indirecta, dedicó su capítulo v a las Juntas Electorales de Parroquia; el vi a los Partidos y el vii a las de Provincia. Los miembros de las Juntas se elegían por mayoría simple y voto público.

Entre 1823 y 1824 el artículo 16 constitucional contempló la elección indirecta de diputados, pero ya había un amplio debate; el Constituyente de 1824 dedujo que el pueblo mexicano no estaba preparado para la elección directa; esta visión de un “pueblo inmaduro” imperó hasta 1857 cuando legisladores como Francisco Zarco e Ignacio Ramírez consideraron que lograr la elección directa representaría un avance importante en el sistema representativo.

Con la elección directa el pueblo errará o acertará, pero el resultado será la expresión de su voluntad [...] por el contrario, la elección indirecta nulifica el principio de la soberanía que reside en el pueblo, todo poder dimana

del pueblo, el pueblo tiene el derecho inalienable de alterar la forma de su gobierno.

Este pensamiento logró la elección directa para diputados, mas no para senadores y presidente de la república, el primer paso se había dado (Patiño, 2006: 260).

Entre 1846 y 1847 el Congreso Constituyente sentó las bases para una elección directa; sin embargo, no se expidió la reglamentaria y se continuó bajo el sistema de elección indirecta.

Luego sobrevino la dictadura de Porfirio Díaz, de ahí que Francisco I. Madero en su obra "*La sucesión presidencial en 1910*" consideró adoptar el sistema del voto directo como base para la efectividad del sufragio.

En 1912 el voto directo fue plasmado en las reformas a la Constitución de 1857, los diputados, senadores y presidente de la república fueron electos mediante el ejercicio del voto.

Fue hasta 1963 que el sistema de diputados de partido a partir del principio de representación proporcional fue institucionalizado, fueron fijadas las bases para evitar la sobrerrepresentación, la XLVI Legislatura fue la primera en contar con diputados de partido con 178 legisladores de mayoría y 32 de partido.

Entre 1978 y 1996 México experimentó un vórtice de reformas constitucionales y reglamentarias en materia electoral como respuesta a las exigencias político-partidistas encaminadas a la adecuación de las reglas democráticas (Hernández *et al.*, 2006: 275).

Corona menciona que México ha experimentado nueve reformas en materia política: la primera ocurrió en 1973 con la creación de la Comisión Federal Electoral; en 1977 las distintas expresiones políticas encontraron cabida en los órganos legislativos; en 1986 con Miguel de la Madrid fueron admitidas las coaliciones electorales, el acceso a medios de comunicación en el Senado y la renovación de la mitad de esta Cámara cada tres años. En 1993 el IFE fue facultado para declarar el tope de los gastos de campaña (2012: 79).

El mismo autor califica la reforma de 1996 como punto de inflexión porque:

- a) La sobrerrepresentación de un partido en los órganos legislativos fue regulada.
- b) 32 senadores de representación proporcional fueron incluidos como parte de la cámara alta.
- c) El Instituto Federal Electoral (IFE, hoy INE) fue dotado de autonomía.
- d) Un Tribunal Electoral es incorporado al Poder Judicial de la Federación para el control constitucional de las autoridades y actos electorales.
- e) Los habitantes del Distrito Federal pudieron elegir al jefe de gobierno mediante el voto popular directo; posibilidad que se hizo extensiva después a los jefes delegacionales.

Respecto a las anteriores consideraciones, el sistema político mexicano en 1977 se vio en la necesidad de abrir los espacios de representación a las distintas expresiones políticas del país debido a una sociedad cambiante que observaba la preeminencia de un partido hegemónico, así como de un régimen en crisis cuya estabilidad política era trastocada por movimientos sociales expresados en guerrillas urbanas y rurales.

Esta inestabilidad política y social pudo ser percibida en el hecho de que en 1976 en la elección para la Presidencia de la República, el PRI y su candidato, José López Portillo, contendieron solos y sin competencia (O'Donnell, 1994: 195).

También Corona (2012: 79) refiere:

- a) La reforma de 2007 fue polémica y distinguida porque:
- b) Cambió el financiamiento a los partidos políticos.
- c) El número de *spots* sería contabilizado aun cuando esta tarea es difícil de controlar ya que el monitoreo de medios es una labor compleja, sobre todo en esta era de la cibernética.
- d) Se redujeron los tiempos de campaña.
- e) Las precampañas son reguladas.

No hay duda de que las distintas reformas políticas han perfeccionado el sistema electoral, pero como toda ventaja conlleva también

desventajas, por ejemplo, en las listas cerradas de los partidos políticos para la asignación de diputados de representación proporcional desaparece la relación entre representantes y representados porque generalmente las personas propuestas no compitieron en la elección por el cargo, y por tanto, los votantes no se sienten representados, pues los nuevos legisladores atienden los intereses de grupo, y no los del ciudadano, esta percepción puede ser entendida a partir de los controles al legislador estipulados en los reglamentos internos de las distintas fracciones parlamentarias.

Por otro lado, se crea una especie de aristocracia partidista o monopolio de los cargos de representación; un botín para los partidos porque casi siempre las mismas personas repiten cargos en los distintos ámbitos de gobierno y órganos de representación, bajo el argumento de *la experiencia parlamentaria* y porque las cuotas económicas de los legisladores a sus respectivos partidos no dejan de ser importantes.

Al respecto, ya Francisco Zarco en el siglo XIX discernía que “la elección indirecta es el medio que permite que una persona sea diputado a pesar del pueblo” (Patiño, 2006: 262).

Lo ideal sería que las curules de representación proporcional fueran en su totalidad asignadas a aquellos contendientes de los partidos minoritarios que obtuvieron porcentajes importantes de votos considerando también el criterio de las cinco circunscripciones electorales que son disímbolas en territorios y en características demográficas. La intención estriba en que toda la nación sea representada por los que buscaron un escaño y recogieron cantidades importantes de votos en la jornada electoral, pues de otra manera la asignación de las curules por representación proporcional es la expresión más fiel de la partidocracia.

Sobre el razonamiento anterior, los partidos políticos y los ciudadanos que validen a candidatos independientes deberían postular a aquellas personas con las capacidades intelectuales y/o habilidades políticas y morales necesarias para desempeñar un cargo, de tal manera que los candidatos electos sean los más honorables y estén a la altura de las aspiraciones de la sociedad.

En la elección presidencial de 2012, el candidato ganador Enrique Peña Nieto propuso adelgazar las curules del Congreso de la Unión al

eliminar los escaños de representación proporcional; la propuesta parece viable desde la percepción de ineficacia que tienen los ciudadanos con respecto a sus diputados, pero estaría en riesgo la representación política de las expresiones minoritarias, sobre todo en un contexto en que distintos partidos por causas diversas han bajado sus bonos ante el inadecuado desempeño en sus gestiones de gobierno y por fallar en las expectativas ciudadanas.

También es necesario considerar la existencia del criterio de la sobrerrepresentación adoptado en el último tercio del siglo xx, un logro jurídico-electoral para evitar las mayorías absolutas, que en ningún sistema que se jacte de democrático son adecuadas pues la representación proporcional genera equilibrios y fragmenta el monopolio del poder, a tono con las teorías del parlamentarismo.

Si comparamos la Cámara de Diputados mexicana con la italiana, esta última cuenta con más de 600 diputados y coexisten en su sistema electoral múltiples expresiones políticas —al menos 10 de 30 en forma constante—. Como este ejemplo podrían citarse varios más, sobre todo en países europeos; es decir, el problema no es la cantidad de diputados sino su calidad, la eficacia en las tareas parlamentarias y la legitimidad ante el electorado, además del derroche de recursos públicos y la opacidad en el uso de éstos, prácticas que persisten y ofenden al electorado.

Un apotegma popular es aquel que sentencia que “cada pueblo tiene el gobierno que merece”, por eso resulta imprescindible dar un giro a los esquemas de promoción de la cultura política y acercar las estrategias de difusión al electorado en forma contundente.

Ahora intentaremos abordar brevemente la evolución del sistema electoral mexicano. Las reformas electorales en México se han caracterizado por una serie de “jaloneos” entre los partidos políticos que buscan siempre obtener los mayores espacios de representación posibles como parte de sus objetivos naturales; las reglas del juego electoral comenzaron a ser más difíciles para los partidos minoritarios, verbigracia, lograr acceso a los cargos de representación proporcional tuvo como requisito haber contendido con candidatos en cada uno de los 300 distritos electorales y obtener como mínimo 2% de los votos a nivel nacional, entre los más relevantes.

Actualmente el sistema electoral mexicano asiste a un reformateo. El 18 de abril de 2012 la Cámara baja aprobó las reformas constitucionales que reconocen las CI, determinación que recién entró en vigor en 2015, además fueron aprobadas la *consulta ciudadana e iniciativa popular*, entre otras, aunque la reforma política por sí misma no garantiza mayor calidad democrática.

No obstante la nueva determinación constitucional que da cabida a las CI, la reforma política está inacabada porque la ley secundaria aprobada en la materia y el ajuste normativo en las entidades federativas no es homogéneo ni equitativo, por lo que podría afirmarse —en lo general— que las adecuaciones a las constituciones locales y demás normas electorales fueron realizadas por mero trámite para cumplir jurídicamente con el mandato constitucional, pues fueron admitidos todo tipo de temas, menos los concernientes y/o suficientes para las CI.

Al momento, la competencia electoral para los independientes está lejos de la equidad e igualdad de circunstancias y para efectos de estudio la presente investigación fue enfocada al devenir del Estado de México,

Como primer punto y para efectos pedagógicos en este momento resulta importante definir qué es un sistema electoral:

El término “elección” “deriva del latín *electionem*, acusativo de *electio*, participio pasivo de *eligere*, que significa elegir, escoger, elegir por votación” (Berlin, 1998: 682). La expresión “sistemas electorales” evoca a las elecciones democráticas de los gobernantes y/o representantes populares.

Dieter Nohlen concibe el sistema electoral como “el modo según el cual el elector manifiesta por medio del voto el partido o el candidato de su preferencia y según el cual esos votos se convierten en escaños” (1998: 35).

Más apegada a nuestro contexto está la definición de Leonardo Valdés: “Los sistemas electorales pueden concebirse como el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política” (1997: 1).

De las definiciones de Nohlen y de Valdés puede inferirse la voluntad de los ciudadanos expresada en el voto como el elemento ineludible de los sistemas electorales y de las garantías jurídicas para el respeto irrestricto de la voluntad popular en el momento de elegir a sus representantes.

### ¿Qué son las candidaturas independientes o ciudadanas?

El tema central de este artículo radica en apostar en la viabilidad de las CI como una opción de incentivar la participación política y que el electorado perciba que está adecuadamente representado.

En este entendido resulta preponderante intentar comprender los alcances de esta figura y estar conscientes de que el planteamiento analítico de este tema resulta sensible e impacta al sistema de partidos en México.

Por lo anterior, este artículo lejos de focalizar los argumentos a favor o en contra de las CI pretende aportar elementos de análisis suficientes en una propuesta oxigenante y que más pronto que tarde habrá de ser considerada como una forma de refrescar al sistema electoral mexicano, y al mismo tiempo legitimar a los partidos políticos enfrentados a presiones sociales y de opinión en todos los frentes, a partir del desprestigio y una creciente desconfianza social.<sup>2</sup>

Así, las CI son entendidas “como la figura legal que permite a los ciudadanos postularse para cargos de elección popular sin contar con el apoyo de un partido político” (Hernández *et al.*, 2012: 9).

Miranda señala que las CI son la nominación para ocupar un cargo público efectivo, cuyo rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que tal oferta política se realiza sin el concurso —ni principal ni complementario— de un partido político, de ahí que también se llamen *candidaturas no partidistas*” (2010: 21).

En 2013 se verificaron elecciones en 14 entidades del país en donde sólo Zacatecas y Quintana Roo consideraron las CI para diputados

<sup>2</sup> En la encuesta de Consulta Mitofsky, Confianza en Instituciones 2014, la policía recibió una calificación de 5.8; los senadores, 5.7; los diputados, 5.4 y los partidos políticos, 5.1, lo que permite entrever el grado de reputación de los institutos políticos.

y ayuntamientos al adecuar a tiempo sus respectivas legislaciones, lo que en su momento fue observado como la “prueba de fuego” para esta figura de representación popular.

La importancia de ese primer paso fue el ajuste de las normas para dar juego a las ci para gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos.

La reforma constitucional de 2012 estableció la regulación específica de ci, y hasta ahora esta figura no ha sido concretada de manera plena como lo establece el espíritu mismo de la reforma. La ley secundaria en la materia es inexacta y da pauta a interpretaciones divergentes, a excepción de las legislaciones locales de Zacatecas y Quintana Roo, entidades que —como se dijo— dieron en tiempo cabal cumplimiento a la reforma política de 2012.

Lo que se pretende es dotar de legitimidad al sistema electoral mexicano con el pleno respeto a la voluntad y el voto mayoritario de los mexicanos, dando paso a una democracia con una ciudadanía activa.

Sin pretender un juicio sumario sobre el sistema electoral mexicano es preciso reconocer avances significativos, sobre todo a partir de 1996, pese a que algunos analistas consideran que no deja de observarse “la mano del gobierno” en las contiendas electorales, pues:

[...] el sistema electoral mexicano ha presentado una evolución cuestionada por ciertos actores políticos que se refleja en los niveles de credibilidad; no obstante, del sufragio universal, secreto e intransferible y sus órganos “formalmente ciudadanos” [y pese a que] [...] México cuenta con un sistema electoral evolucionado parecido al de los países más democráticos del mundo habría que reconocer la existencia de un déficit importante (Corona, 2012: 72).

La reforma al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos abre la posibilidad a los ciudadanos para contender de manera independiente a cargos de elección popular sin la postulación de un partido político, para que esto sea efectivo “es necesario que existan dos presupuestos fundamentales en la estructura política del Estado: un sistema democrático y representativo y un sistema de

partidos que no tenga —en la práctica— el derecho exclusivo a la nominación de candidatos (Cabrera, 2014: 91).

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación<sup>3</sup> (decreto del 9 de agosto de 2012).

Pero el decreto diverso del artículo 116 constitucional instrumentado para hacer coherente la reforma de 2012 mantuvo una cláusula de reserva que permite al legislador imponer restricciones indirectamente constitucionales, así las adecuaciones a las normas locales en la actualidad no alcanzan o no son suficientemente claras. En el Estado de México se dio cumplimiento a la *vacatio legis* reformando la Constitución local y ley electoral, en esta última lo estipulado es divergente e impreciso; *a contrario sensu*, predominan las restricciones.

Desde el enfoque del método cualitativo, el tema de las CI ha dado lugar a opiniones encontradas y al debate y la fijación de dos visiones contrapuestas: 1) La de aquellos que consideran que se dio un paso sustancial en el proceso democrático, sobre todo para los ciudadanos que tienen la percepción de que los partidos no los representan, que los partidos son círculos cerrados y que la vía legal para la conformación de un instituto político resulta difícil. 2) Los que tienen la impresión de que las reformas son engañosas, inacabadas, que se inscriben como un asunto mediático y que por tanto requieren del perfeccionamiento jurídico para que las CI jueguen un papel preponderante en términos de oportunidad y equidad.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> El 18 de abril de 2012 la Cámara baja aprobó las reformas constitucionales que reconocen las candidaturas independientes, determinación que entró en vigor en 2015. Además fueron aprobadas la consulta ciudadana e iniciativa popular, entre otras, y rechazada la reelección. *Gaceta Parlamentaria*, 19 de abril de 2012, núm. 3494-IX, Año xv, Anexo IX. Las reformas fueron publicadas el 9 de agosto del mismo año en *Diario Oficial de la Federación*.

<sup>4</sup> El reconocimiento de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano fue un tema largamente acariciado por la sociedad, líderes sociales y ciudadanos, una vez que la legislación sólo reconocía el acceso a cargos de representación

La tarea no es menor, de ahí la pertinencia para fijar los argumentos y propuestas que permitan fortalecer el marco jurídico en materia electoral, los alcances posibles que efectivamente traduzcan el espíritu de la ley y fijar garantías y límites justos a las CI, que sean eliminados los recovecos legales que puedan minar el avance democrático.

### *Candidaturas independientes a nivel mundial: análisis comparado*

La ACE Project,<sup>5</sup> *The Electoral Knowledge Network*, muestra que de 224 países analizados, 89 prevén las CI en su legislación, tanto para elecciones presidenciales como legislativas, 69 para elecciones de la cámara baja, 18 para la cámara alta, 27 únicamente para las elecciones presidenciales y únicamente 21 países no las permiten.

En América Latina sólo Brasil, Costa Rica y El Salvador no las aplican ni regulan. En Colombia, Honduras, Perú, República Dominicana y Venezuela, además de las CI contemplan la postulación de candidatos provenientes de agrupaciones o movimientos independientes a los partidos (Córdova, 2012: 1).

El caso de Venezuela es la excepción pues a pesar de la legislación que reconoce las CI al momento la ley es letra muerta debido al sistema político teñido de dictadura que provoca condiciones ajenas a la democracia.

El contexto anterior precisa redimensionar las CI en México. Esta figura que parece novedosa, *stricto sensu* no lo es, pues señala Córdova que “entre 1824 y 1911 no existían los partidos políticos como hoy los conocemos, por tanto podría decirse que las candidaturas eran ciudadanas, aunque los grupos o expresiones políticas definían las candidaturas; es decir, las monopolizaba” (2012: 1).

Fue hasta 1946 que fue concedido a los partidos la exclusividad para postular candidatos a los diferentes cargos de elección popular y

---

popular vía los partidos políticos, lo que limitaba el espíritu del artículo 35 constitucional que establece el derecho a votar y ser votado.

<sup>5</sup> ACE, *The Electoral Knowledge Network* [<http://aceproject.org>].

que tuvieron como sustento la Ley Federal Electoral, Capítulo III, “De los partidos políticos”, propuesta por Manuel Ávila Camacho; a partir de este momento las CI se desvanecieron e ingresamos a la etapa contemporánea del sistema de partidos.

Por más de dos décadas expresiones aisladas —pero no menos importantes— para validar las CI nuevamente cobraron vigor, la experiencia inmediata a esta figura fue registrada en 2005: Jorge Castañeda Gutman recibió la negativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para contender por la candidatura presidencial por la vía ciudadana. El órgano jurisdiccional determinó que el actor eligió el amparo como recurso inadecuado para impugnar la Ley Electoral cuando debió utilizar un acto de inconstitucionalidad.<sup>6</sup>

En 2006 el Congreso del Estado de Yucatán aprobó la reforma de la Constitución local y leyes secundarias para permitir las candidaturas electorales independientes que se hicieron vigentes en las elecciones de esa entidad en 2007.<sup>7</sup>

Hasta antes de la reforma del artículo 35 constitucional que establece el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados, el elector se encontraba en un estado de indefensión, porque no existía la vía adecuada para hacer valer los derechos político-electorales cuando se pretendía ser votado sin el respaldo de un partido político. Hoy pese a las reformas, las CI habrán de enfrentarse a múltiples resistencias de corte político y de interpretación legal.

El caso más reciente fue el protagonizado por Manuel Clouthier Carrillo, quien en 2012 buscó la nominación independiente por la Presidencia de la República, a sabiendas que los muros legales impedirían que su pretensión prosperara. Así ocurrió.

En el Estado de México la figura de las CI dimanó desde hace al menos dos décadas. En 1993 en los municipios de Ocoyoacac, Xatlaco, San Mateo Atenco y Tenango del Valle, fueron vividos sendos problemas poselectorales. Los candidatos independientes o del llama-

<sup>6</sup> Discusión del amparo radicado en el expediente 743/2005 promovido por Jorge Castañeda Gutman contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, discutido en el pleno de la SCJN el 16 de agosto de 2006.

<sup>7</sup> *Diario Oficial del Estado de Yucatán* del 26 de mayo de 2006.

do *círculo blanco*<sup>8</sup> lograron imponerse con la mayoría de votos a los candidatos postulados por los partidos políticos, pues la ley electoral establecía que sólo por la vía de los partidos se podía acceder a los cargos de representación popular.

Sin embargo, a tono con la opinión de José Fernández Santillán:

Los partidos políticos son necesarios para el desarrollo de la democracia. No los tenemos que satanizar como una tesis bastante ligera y conservadora lo ha hecho. El asunto es que cuando dejan de vincularse con la sociedad civil pierden piso y se convierten en oligarquías como señalaron Michels y Sartori. Nuestro papel no es el de rechazarlos sino el de presionarlos para que mejoren (2012: chat).

De lo anterior se desprende el sentimiento ciudadano que propugna por terminar con los cacicazgos políticos, dar cabida a nuevos rostros interesados en la política y en las pretensiones legítimas de gobernar, sin presiones ni intereses de grupos; los partidos políticos deciden a sus candidatos, en la mayoría de los casos con el desencanto de sus militancias al observarse los mismos rostros y las mismas prácticas.

De ahí que el sistema de partidos es percibido caduco, sin sentido, a expensas del erario público y sin los beneficios que la sociedad espera. Por lo anterior, el escenario es propicio para eliminar de forma paulatina los vicios y los cotos de poder al interior de los institutos políticos. Aquella visión de la sociedad civil desorganizada y débil puede dar un giro sustancial.

En fechas recientes acontecimientos que han logrado trastocar las esferas de poder, léase Ayotzinapa, la sensación de inseguridad, reformas que parecen balancearse ante su inaplicabilidad, y otros acontecimientos —mediáticos o no—, permiten entrever la carencia de legitimidad en las estructuras del Estado y en varios de los casos han derivado en la complicidad de algunos partidos políticos; lejos de observar el contexto como una desgracia creemos es la oportunidad histórica para el viraje en las aptitudes y actitudes en el ejercicio del

<sup>8</sup> El *círculo blanco* hace alusión al lenguaje técnico-electoral utilizado para definir el recuadro en blanco en las boletas electorales donde los ciudadanos pueden votar por “otros candidatos no registrados” para contender, a sabiendas de que el voto sería nulificado.

poder, y el momento preciso para que la sociedad civil impulse acciones contundentes que contribuyan al avance democrático.

### **Situación actual y perspectiva de las ci**

La figura de las ci significará una bocanada de aire fresco al sistema electoral mexicano. La ciudadanía se encuentre frente a la oportunidad para ser representada por figuras con vocación política, sin la sombra de un instituto político y sus inherentes intereses propios, lo que contribuye a una mayor participación política de la sociedad.

Esta figura electoral es también entendida como el necesario espacio de participación ciudadana que puede dotar de mayor calidad, confiabilidad, certeza y abonar a la democracia mexicana.

Fernández Santillán señala que se puede hablar de candidaturas ciudadanas cuando éstas sean avaladas por los partidos y —agregaría— por los órganos electorales, como ocurre con frecuencia en otras latitudes como Europa, “las candidaturas independientes tienen sus bemoles porque únicamente pueden acceder a ellas gente con mucho dinero como Ross Perot, en Estados Unidos, o Berlusconi, en Italia, y entonces dan al traste con la democracia” (2013, video).

El párrafo anterior abre un punto de debate que en lo personal no estoy de acuerdo —del todo—. Quizá Fernández Santillán tenga razón cuando habla de elecciones para presidente de un país, o tal vez el escenario sea complicado en procesos electivos de grandes urbes, porque en efecto, los candidatos podrían no ser tan conocidos y requieran de efectivas estrategias publicitarias para posicionarse, pero en el ámbito de los distritos federales y/o locales, así como en municipios donde la cohesión social y los liderazgos son palpables, el escenario puede ser más viable para los candidatos independientes.

En el plazo inmediato, los partidos políticos tendrán que buscar nuevas formas de hacer política y ser más atractivos al electorado; así como la sociedad exige una limpieza de los gobiernos, de las policías, también tendríamos que exigir un barrido en los partidos políticos. En distintos casos los cuadros no muestran principios de ética, de vocación y de valores, al menos es la tónica de la percepción social.

Parafraseando a Winston Churchill: “El problema de nuestra época consiste en que sus hombres no quieren ser útiles sino importantes”.

El reconocimiento a las *ci* se inscribe como un parteaguas para el perfeccionamiento del sistema democrático; no obstante, están en proceso de resolución diversas aristas para que en efecto los ciudadanos puedan ocupar cargos de representación popular de manera plena, porque sobrevendrá una complicada serie de ajustes en materia electoral que trastocarán intereses que dificultarán el consenso y en donde las condiciones de equidad serán los temas de mayor peso.

Habría que armonizar plenamente la Constitución con las normas electorales, pues aunque en el nuevo texto del artículo 35 de la Constitución, fracción II, es reconocido el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro como candidatos de manera independiente, esto no es del todo efectivo en el ámbito local para garantizar la competencia equitativa.

Si bien el artículo 35 constitucional garantiza la figura de las *ci*, las normas estatales son imprecisas y —al menos en el Estado de México— el Consejo General del Instituto Electoral está dotado de amplia discrecionalidad para determinar el devenir de la figura analizada; al momento puede apreciarse un vacío que obstruye al ciudadano que pretenden contender por un cargo de elección popular pues han sido establecidos límites diversos que transgreden derechos políticos y limitan las legítimas posibilidades de participación a los ciudadanos. La inexactitud de la legislación secundaria no puede ocultarse.

Otra expectativa de las *ci* consiste en dignificar la política, al tiempo de fortalecer la eficacia y los valores democráticos (legitimidad, credibilidad y objetividad) ya que “es más factible la legitimidad cuando los ciudadanos tienen la facultad de decidir quién los va a gobernar, que si son designados por otros a partir de cualquier criterio distinto al de la voluntad popular”. (Maya, 2000: 120).

Uno de los valores democráticos a apostar es el de la credibilidad porque —según Maya— dará certidumbre a las elecciones transparentes, vigiladas y equitativas. Se aspira a que los veredictos del sufragio sean fidedignos para los electores y para los que contienden, lo que *per se* abonará también a autoridades electorales jurisdiccionales compe-

tentes e imparciales, que sancionen efectivamente el quebrantamiento de las normas (2000: 120).

Pero también se abren ventanas de riesgo que pueden conducir a aspectos negativos, como el hecho de que los cacicazgos tradicionales intenten apropiarse del terreno ganado por la sociedad civil; de ahí la imperiosa necesidad para marcar los lineamientos adecuados y dotar a las ci de garantías jurídicas que les brinden viabilidad. Es evidente que cuadros de los distintos partidos buscarán postularse al amparo de las ci.

En el contexto actual

[...] los partidos políticos no dudarán en vincularse con la sociedad abriendo el acceso ciudadano a sus candidaturas; esto puede ser adecuado en términos de la democratización de los partidos, pero también puede significar que los organismos políticos vean en el ascenso ciudadano el factor para no perder espacios (Fernández, 2012: chat).

Blindar los esquemas de selección de los candidatos independientes del fenómeno del crimen organizado es una asignatura a atender. Ayotzinapa es el vivo ejemplo de esta situación lacerante.

Las ci en sí mismas tienen implicaciones ontológicas, pero la tarea de perfeccionar permanentemente las prácticas democráticas y las instituciones es un deber impostergable que requiere voluntad política ante el reclamo de una sociedad en constante cambio, exigente a partir de que los gobernantes parecen inclinarse a retomar lo que se creía viejas prácticas superadas y sustentadas en la arbitrariedad del poder.

De ahí que las ci también nos conducirán a una mayor participación política, pues el actual sistema de partidos genera una actitud de indiferencia, inacción y falta de interés de los ciudadanos sobre lo que acontece en su entorno; es decir, una participación pasiva que se limita a la observación; entonces, a lo que todo sistema democrático aspira es a una participación activa de los ciudadanos.

Pero, ¿que se persigue en el corto y mediano plazos? No sólo el interés social en el ejercicio pleno del voto, sino también fortalecer aspectos como la participación comunitaria, recuperar las acciones colectivas, el hecho de que los ciudadanos se organicen por cualquier

motivo significa participación política y, por ende, el fortalecimiento de la democracia entendida como el interés del colectivo por la *res publica*, desde el ideal de la visión románica.

En el contexto político y social actual, la figura de las *ci* es impostergable, su lectura adecuada, ineludible; sin embargo, éstas habrán de enfrentarse a una serie de disyuntivas; por ejemplo en las zonas urbanas desafiarán a la experiencia de las estructuras partidistas y a la ausencia de cohesión de los electores, donde consuetudinariamente la ciudadanía muestra desinterés por alguien que no conoce.

No obstante, en las zonas semiurbanas y rurales esta figura conocerá el éxito debido a la cohesión social y en donde existen diversas experiencias en el sentido de que los electores —en estas condiciones— votan por las personas y no por los partidos políticos, como ocurrió hace dos decenios en los municipios mexiquenses de Tenango del Valle, Ocoyoacac y Xalatlaco, resultados que provocaron conflictos poselectorales.

El proceso electoral de 2015 fue la prueba de fuego para las *ci*, a pesar de las condiciones de inequidad y de las deficiencias jurídicas que requieren importantes ajustes en el orden de las legislaciones electorales.

Para sustentar lo anterior traigo a la memoria dos casos palpables: el caso ocurrido en 2013, documentado por el columnista de *Excélsior*, Leo Zuckermann, en su espacio “De poder a poder”, acerca de que las elecciones locales del estado de Zacatecas (una de las primeras entidades federativas en reconocer a los candidatos independientes), específicamente en el municipio General Enrique Estrada, el candidato independiente Raúl de Luna Tovar obtuvo el triunfo sobre los candidatos de partido y donde se registró una participación de 70.15% del electorado.

Si bien es cierto hablamos de un universo de electores relativamente pequeño donde fueron instaladas 11 urnas para la captación del voto, es precisamente en este caso en donde se confirma la fortaleza del planteamiento de fondo del presente artículo. Raúl de Luna Tovar “ganó contra aquellos que siempre tienen el ‘no’ en la punta de la lengua cuando se trata de discutir nuevas formas de participación política” (Zuckermann, 2013, 11 de julio).

Segundo caso. En 2015, Jaime Rodríguez Calderón “El Bronco”, al competir por el gobierno del estado de Nuevo León sin la representación de un partido político confirmó que el acceso a los cargos de representación popular por la vía independiente es posible, pero lo más importante: sostiene el planteamiento de que algo no está funcionando en la relación partidos políticos–ciudadanos y que el desencanto social por la partidocracia es inequívoco.

Las experiencias en Zacatecas y Nuevo León, por citar algunas, abrirán pasó, ayudarán a despresurizar la “olla de presión” que los partidos políticos no quieren observar, no sólo porque han dejado de ser opciones democráticas —empezando por lo interno—, sino porque enfrentan una inocultable crisis de credibilidad.

Jürgen Habermas sugiere a los grupos gobernantes que “hay que alejarse del proyecto [...] elaborado por las élites políticas actuales [...] e implicar a los ciudadanos o se generarán acontecimientos severos” (APF, 7 de agosto de 2013).

La apreciación anterior es una sentencia no distante de la realidad mexicana pues existe la sensación de que la clase política es antagónica a la ciudadanía, actitud que puede ser observada cuando los ciudadanos se informan y cuestionan por qué la élite gobernante prioriza sus propios intereses dejando de lado los intereses ciudadanos, cuando la defensa de esos intereses son la razón de existir de los representantes.

## **Conclusiones**

Siguiendo a Marco Tulio Bruni (s/f), los partidos y el sistema democrático se necesitan mutuamente. No hay democracias sin partidos políticos; éstos son instituciones encargadas de practicar la democracia, de cohesionar los intereses políticos, de promover y de guiar la participación popular, de concentrar las demandas sociales, de reglamentar los procesos políticos para iguales derechos de los ciudadanos; de ahí que sea necesario adoptar nuevas formas y dar cauce a otras prácticas democráticas.

Así, el interés de este artículo consiste en propiciar que los eslabones político-jurídicos entre el Estado y los ciudadanos se traduzcan en la base normativa justa para las CI; aspirando a que el basamento jurídico sea construido a partir de valores establecidos y objetivos que puedan ser ejercidos lo más fielmente posible y procuren a las CI condiciones de equidad para contender.

Para aminorar la brecha de desconfianza y el distanciamiento entre los partidos políticos y la ciudadanía será necesaria la implementación de estrategias que incentiven la participación de la sociedad en la política.

Los esquemas actuales de participación en la esfera electoral son observados como espacios monopolizados por las estructuras partidistas y en donde los intereses de grupo son replicados a las bases militantes, lo que ocasiona que el ciudadano común —el que no está ligado a partidos— desconfíe de la política. Falta creérsela: la política sí puede servir a las mayorías.

El cumplimiento de las condiciones *supra* citadas habrá de generar un impacto positivo en la sociedad, lo que devolverá al sistema electoral la legitimidad hoy cuestionada.

Las CI son una respuesta al monopolio de los cargos de representación política que han acaparado los partidos; su adecuada inclusión legal al sistema electoral mexicano mitigará la constante crítica de la sociedad civil hacia la partidocracia. Para que las CI sean atractivas los partidos deberán alejarse de la visión patrimonialista y adoptar una actitud visionaria que incentive la participación política.

El ajuste de las normas electorales para que las CI encuentren un plano de equidad requiere un quehacer mayor, escenario complicado para la conciliación de intereses entre las distintas expresiones político-partidistas que inevitablemente deberán ajustarse a las nuevas realidades.

Limpia el camino para el tránsito de los candidatos independientes sugiere una tarea ardua; los triunfos alcanzados por candidatos independientes aumentarán las resistencias de los partidos políticos, pese al reclamo social y legítimo de auténticos espacios de expresión, de participación y de representación.

Con la inclusión de la figura de las CI al sistema electoral la democracia mexicana entrará en un nuevo trabajo de parto. Corresponderá a los actores políticos, los órganos legislativos y los responsables del Estado garantizar nuevos esquemas de participación para las futuras generaciones como una forma de oxigenar las formas de hacer política y de incentivar la participación ciudadana.

### Referencias bibliográficas

- Antaki, Ikram (2007), entrevista en el programa “Caminantes”, México, en [antakistas.podomatic.com/2007-05-03T17\_34\_31-07\_00].
- Bruni, Celli, M. (s/f), “Los partidos políticos y democracia en Venezuela”, en [www.ucab.edu.ve/clubderomaVenezuela/LIBROSEMDEMTBRINIC.DOC].
- Cabrera, Silva, A. (2014), “Retos inconclusos de las candidaturas independientes: el derecho al sufragio pasivo en el estado de México”, *Apuntes Electorales*, revista del Instituto Electoral del Estado de México, Año XIII, enero-julio, semestral, pp. 87-128, México.
- Carbonell, Miguel, “Las candidaturas independientes según la Suprema Corte”, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México.
- Caparrós, Valderrama, R. (2008), “Robert Michels y las teorías elitistas competitivas de la democracia”, *Entelequia, Revista Interdisciplinar*, núm. 6, pp. 207-242, en [www.miguelcarbonell.com/artman/.../1/candidaturas\_independientes.pdf].
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1996), IFE, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2012), Congreso de la Unión.
- Córdova, Avelar, E. (2012), “Una mirada a las candidaturas independientes”, *ADN Político*, [internet], 23 de agosto de 2012, p.1, en [http://www.adnpolitico.com/opinion/2012/08/20/analisis-una-mirada-a-las-candidaturas-independientes].
- Corona, Armenta, G. (2012), “La calidad del sistema electoral mexicano”, *Revista Rc et Ratio*, Año III, núm. 5, enero-diciembre, Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, pp. 71-82.
- Diario Oficial del Estado de Yucatán*, 26 de mayo de 2006.

- Encuesta Mitofsky (2014), “Confianza en instituciones”, en [www.consulta.mx/index.php/...e.../207\_bad1fcadbe65ac0a7d76d533ae4dd8].
- Espinosa, M. (2009), “Historia y cultura política de la participación ciudadana en la Ciudad de México. Entre los condicionamientos del sistema y el ensueño cívico”, *Andamios, Revista de Investigación Social*, UACM, núm. 001, México, pp. 9-50, en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632009000100004&script=sci\_arttext].
- Espinosa Silis, Arturo (2012), “Retos pendientes de las candidaturas independientes”, *ADN Político*, en [http://www.adnpolitico.com/opinion/2012/08/19/opinion-como-hacer-viable-una-candidatura-independiente].
- Estrada Yáñez, Eduardo (2008), “Michoacán: candidaturas independientes”, *El Cotidiano*, en [http://www.redalyc.org/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32511865010].
- Fernández, Santillán, J. (2012), “Política, gobierno y sociedad civil”, *El Universal* (chat) en [http://foros.eluniversal.com.mx/entrevistas/detalles/23809.html].
- (2009), “Sociedad civil y capital social”, *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, UAEMEX, núm. 49, enero-abril, pp. 103-141.
- , entrevista sobre el tema “Reforma política, una reforma al Estado. Fortalecimiento del Poder Legislativo”, en [www.youtube.com/watch?v=RAORcyHb-xo&features=related].
- Gaceta Parlamentaria*, 19 de abril de 2012, núm. 3494-IX, Año xv, Anexo IX, México.
- González, Reyes, G. (2009), “Tierra y sociedad en la sierra oriental del valle de Toluca. Siglos xv-xviii, del señorío otomiano a los pueblos coloniales”, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, Colección Mayo, núm. 8, pp. 358, Toluca, México.
- El Financiero*, “Aprueban reforma política en Edomex”, en E. Reyes, 15 de junio de 2014.
- Hernández, Norzagaray, E. y Mójica, Camarena, N. (2006), “Estado de la ciudadanización en los organismos electorales locales en México”, UAM-Iztapalapa, *Redalyc*, vol. 2, núm. 1, pp. 275-291, México.
- Hernández, Olmos, M. (2012), “La importancia de las candidaturas independientes”, *Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral*,

- núm. 12, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, pp. 60.
- Iracheta Cenecorta, M.P., “Ocoyoacac: la persistencia de un movimiento social 1982-1995”, El Colegio Mexiquense, 1998, pp. 272, Toluca, México.
- La consolidación democrática en México*, tomos I y II, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, en [[http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/lineas/docs/varios/consolidacion\\_democratica1.pdf](http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/lineas/docs/varios/consolidacion_democratica1.pdf)] [[http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/lineas/docs/varios/consolidacion\\_democratica2.pdf](http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/lineas/docs/varios/consolidacion_democratica2.pdf)].
- La Jornada*, APF, “Alerta el filósofo Jürgen Habermas sobre el recrudecimiento del ‘populismo’ en Europa”, p. 26.
- Maya, Gordillo, M.A. (2000), “La participación ciudadana en los procesos electorales hacia una nueva cultura política en el México contemporáneo”, tesis de licenciatura, Toluca, México, FCPYS/UAEMEX.
- Miranda, Camarena, A. y J. Corona Nakamura (2010), “Iniciativa de decreto sobre la propuesta de reforma política del presidente Felipe Calderón”, *Espiral*, XVI (mayo-agosto), en [<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=13815733004>].
- Nohlen, D., (1998), “Sistemas electorales y partidos políticos”, 3ra. ed., México, FCE, 471 pp.
- O’Donell, G. y P. Schmitter (1994), “La liberación política en un régimen autoritario: el caso de México”, *Transiciones desde un gobierno autoritario*, Editorial Paidós, Barcelona, España, pp. 187-223.
- Patiño, Camarena, J. (2006), “Nuevo derecho electoral mexicano”, Instituto de Investigaciones Jurídicas IJ/UNAM, 8ª ed., 836 pp., en [<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1833>].
- Sartori, G. (2003), *Ingeniería constitucional comparada*, 4a. ed., Fondo de Cultura Económica, p. 239, México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2005), versión estenográfica de la sesión plenaria del 16 de agosto de 2015, en [[www.scjn.gob.mx/PL050816.pdf](http://www.scjn.gob.mx/PL050816.pdf)].
- Valdés, Zurita, L. (1997), “Sistemas electorales y de partidos”, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, núm. 7, Instituto Federal Electoral, México.

Vila, Ramos, B. (2008), “La formación del ciudadano: un camino hacia la democracia participativa”, *Redalyc, Comunicación y Hombre*, núm. 4, Universidad Francisco de Vitoria, España, pp. 3-18, en [<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=129412637004>].

Zuckermann, L. (2013), columna “*De poder a poder*”, “Una historia de éxito en la política mexicana”, *Excélsior*, 11 de julio, en [[http://www.barrainformativa.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5503:columnas-y-opinion-nacionales&catid=42:columnas&Itemid=61](http://www.barrainformativa.com/index.php?option=com_content&view=article&id=5503:columnas-y-opinion-nacionales&catid=42:columnas&Itemid=61)].